ORDENANZA MUNICIPAL Nº 026 -2017-MPCH

Chanchamayo, 29 de Diciembre del 2017

VISTO:

El Informe N°598-2017-GAT-MPCH del Gerente de Administración Tributaria, de fecha 19 de diciembre del 2017, mediante el cual se emite el Informe Técnico para aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en el Distrito de Chanchamayo para el Año 2018.

El Informe N°532-2017-GAJ-MPCH de fecha 22 de diciembre del 2017, mediante el cual el Gerente de Asesoría Jurídica opina que si es procedente la Aprobación de la Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en el distrito de Chanchamayo para el año 2018.

La Carta N° 344-2017-A/MPCH de fecha 26 de diciembre del 2017, mediante el cual despacho de alcaldía remitió a la Comisión de Economía y Tributación de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo presidida por el señor José Antonio Ribadeneyra Romero a fin de que se pronuncie respecto a la aprobación de la Ordenanza que establece el Régimen Tributario de lcs Arbitrios Municipales en el distrito de Chanchamayo para el año 2018.

El Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 024-2017-MPCH, celebrada el 26 de diciembre, consideró:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el articulo 194° de la Constitución Política del Estado, se reconoce a los Gobiernos locales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como los artículos 195° les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir, contribuciones y tasas y exonerar de éstas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, dicha disposición se reglamenta con lo contenido en el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, el mismo que establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, a los arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. Nº 133-2013-EF; asimismo, establece en forma genérica en su Artículo 69º, que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar, estableciendo además que para la distribución entre los contribuyentes del costo de los arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución el uso, el tamaño y ubicación del predio del contribuyente, debiéndose considerar los principios señalados en las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Nº 0053-2004-PI/TC y 0020-2006-PI/TC;

Que, asi mismo el artículo 69-A de la norma antes invocada, establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número

de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, el Tribunal Constitucional, en las sentencias de observancia obligatoria recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC, ha establecido que para el cobro de los arbitrios, las Ordenanzas deben ser publicadas conjuntamente con un Informe Técnico que sustente la determinación de los costos efectivos generados en la prestación y mantenimiento del servicio público; así como la utilización de manera vinculada, bajo criterios de racionalidad y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios los que resulten válidos para la distribución, como el uso, tamaño y ubicación del predio; debiendo justificar las Municipalidades la aplicación de un criterio adicional y distinto;

Que, la norma IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado Del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ello dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, en su inciso 9) establece que corresponde al concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones tasas o arbitrios licencias y derechos conforme a Ley;

Que, el artículo 40° de la norma acotada, establece que mediante las ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, como es de conocimiento público, a raíz de la expedición de las Sentencias del tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 053-2004-PI/TC, las administraciones Tributarias de los Gobiernos Locales, en particular la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, tiende a reducir la brecha costo- prestación del servicio, es decir la tendencia a un sinceramiento de los mismos; sin embargo, estos procedimientos deben ser progresivos, sin ocasionar medidas traumáticas que origine desequilibrio en el manejo de las economías de los vecinos del Distrito de Chanchamayo;

Que, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, considera pertinente sincerar los montos de los importes de las tasas de arbitrios municipales para el periodo 2018, teniendo como referencia los importes pagados en el ejercicio fiscal 2017 y años anteriores, situación que prevé la dación de una norma que ampare tal procedimiento, de tal manera se cumpla con lo establecido en las referidas sentencias del TC;

Y, en uso de las facultades conferidas de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades; y con la dispensa de que se emita el dictamen por la Comisión de Economía y Tributación de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Local Provincial de Chanchamayo en Sesión Ordinaria de Concejo N°24-2017-MPCH celebrada el 26 de diciembre del 2017, por MAYORIA de sus miembros aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CHANCHAMAYO PARA EL AÑO 2018

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), mantenimiento de Parques, Jardines, áreas verdes y Serenazgo; que se presten a los vecinos de la jurisdicción del Distrito de Chanchamayo durante el periodo 2018.

HECHO IMPONIBLE.

Está constituido por la implementación, prestación o mantenimiento efectivo o potencial de los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo que se provee en el Distrito de Chanchamayo.

Artículo 3°.- PREDIO

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a toda unidad de vivienda o habitacional (habitada o desocupada), local comercial o industria, oficina o terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el Distrito de Chanchamayo. En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, lo arbitrios se determinarán indistintamente considerando las áreas destinadas a la realización de los usos, asimismo, se determinaran los arbitrios en forma independiente, cuando el predio matriz se encuentre independizado físicamente, aun cuando las unidades inmobiliarias tengan el mismo uso. La referida independización, no afecta el derecho de propiedad declarado registralmente, ya que la determinación específicamente tiene fines tributarios.

Artículo 4°.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Chanchamayo, cuando lo habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Tratándose de predios en condominio (copropiedad) la obligación podrá recaer en uno de los condóminos y de existir controversia entre los mismo de quien asumirá el pago total, se distribuirá en importe insoluto en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda, siempre que ésta haya sido declarada en esa forma a la Municipalidad o haya sido determinada mediante proceso de fiscalización tributaria.

Los ocupantes del predio, cuando por mandato judicial o acto administrativo haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva. De manera excepcional, se encontrarán obligados al pago los poseedores cuando no puede determinarse el propietario del predio; en este caso la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria atribuirá la responsabilidad solidaria emitiendo la resolución de determinacion conforme a lo dispuesto en el artículo 20-A del TUO del código tributario vigente, con los efectos legales que corresponde.

En el caso de predios de propiedad de personas inafectos que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago en condición de contribuyente recae en el propietario de los mismos.

El titular de la autorización municipal, por los espacios destinados a la realización de ferias artesanales, comerciantes o similares, por el tiempo que efectivamente haga uso de la misma.

Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes o concesionarios de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.

Para el caso de las concesiones otorgadas por normas o convenios de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, la calidad de obligado de pago de arbitrios es del titular de la concesión.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.

En el caso de sucesiones indivisas, son obligados al pago del tributo en calidad de responsables, los integrantes de la misma y de no haber resolución judicial o acta notarial que declare a los herederos universales, asumen la obligación solidaria los herederos forzosos.

Artículo 5°.- CONDICION DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando tengan lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Artículo 6°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad mensual, sin embargo su recaudación se realizará con vencimiento al último día hábil del mes correspondiente y luego del cual se actualizará con la tasa de interés moratorio vigente y los reajustes IPM establecidos por el INEI.

Artículo 7°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los propietarios de predios dedicados a cumplir con sus fines específicos de:

7.1. La Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

7.2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

7.3. Los propietarios de terrenos sin construir, solo respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

Tratándose de predios de entidades inafectos a los que se refiere el párrafo precedente, cuando se encuentren cedidos a terceros, la obligación del pago de los arbitrios respectivos, los asume el conductor, sea persona natural, jurídica u otra forma de patrimonio autónomo.

Artículo 8°.- EXONERACIONES

Se encuentra exonerados al 50% del pago de arbitrios los predios de propiedad de las universidades, Institutos, Ceos, y Centro Educativos Estatales, debidamente reconocidos respecto de los predios destinados a sus finalidades educativas, conforme a la Constitución.

Se encuentra exonerados al 20% del pago de arbitrios los predios de propiedad de las universidades, Institutos, Ceos, y Centro Educativos Privados, debidamente reconocidos respecto de los predios destinados a sus finalidades educativas. conforme a la Constitución.

Se encuentra exonerados al 20% del pago de barrido de calles, parques y jardines; 100% del pago de arbitrios de serenazgo, los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y de la Policia Nacional de Perú.

Artículo 9°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

La recaudación de la tasa de arbitrios a que se refiere la presente Ordenanza, constituye rentas de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y serán destinados únicamente a la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios que ésta comprende.

CAPITULO II

ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 10°.- DETERMINACION DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.

El monto de los arbitrios municipales de Limpieza pública se determina en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2018, que se subdivide en Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos.

Artículo 11°.- DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

El servicio de barrido de calles comprende el servicio de limpieza de las vias públicas, tales como veredas, bermas, plazas, pistas, limpieza de cunetas, baldeado de vías y escaleras y demás lugares públicos, ubicadas en el Distrito de Chanchamayo, la prestación de este servicio conlleva la realización de labores planificadas y ordenadas destinadas a brindar el servicio en todo el Distrito, la distribución del costo está en función a las diferentes frecuencias en las prestaciones, provocadas especialmente por la mayor afluencia vehicular y peatonal, que conllevan al requerimiento de una atención constante y permanente dirigida a mantener los niveles de salubridad e higiene en beneficio de la población residente en el Distrito y al tamaño del frontis del predio afecto.

Artículo 12°.-CRITERIOS DE DISTRIBUCION

De conformidad con los fundamentos expuestos por el tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

12.1 Barrido de Calles

12.1.1 Longitud del Predio colindante al exterior.- (criterio determinante) Se refiere a los metros lineales de frontis con la vía pública de todos y cada uno de los predios del distrito, información con la cuenta la Municipalidad. Provincial de Chanchamayo.

12.1.2 Frecuencia del Barrido.- (criterio complementario) Se determina por el número de veces que se presta el servicio. Se utilizan las frecuencias de barrido de (2) dos veces a la semana, (3) tres veces a la semana y (7) veces a la semana.

A efectos de determinar la frecuencia del barrido se ha divido el Distrito en 02 zonas, determinados en función de las vías principales, las zonas y frecuencias de barrido se encuentra en forma detallada en el informe técnico Anexo N° 01.

En relación a los predios ubicados en galerías y mercados, considerando que se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal o similar al mismo, serán determinados prorrateando su participación, del mismo modo se determinará respecto para los predios ubicados en edificios.

Los contribuyentes o sus representantes debidamente acreditados, podrán presentar declaración jurada de frontis y uso a través de la hoja de Actualización de Datos –HAD, que formará parte de la cuponera de pagos del 2018 o que podrá ser recabada en la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, formato que es parte de la presente Ordenanza y de reproducción gratuita a través de la página web de la Municipalidad.

La distribución de costo total, la tarifa determinada, las vías y cuadras que conforman la zona A, zona B, zona C del servicio de barrido se encuentra en forma detallada en el informe técnico Anexo N° 01.

Artículo 13°.- DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS

El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio y la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, su transporte y disposición final, en los términos que se señalan a continuación:

Servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios: Es el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos, provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

Servicio de disposición final de residuos sólidos: consiste en trasladar los residuos sólidos al relleno sanitario y/o botadero.

13.1 **Recolección de Residuos Sólidos**

13.1.1 Peso promedio de Residuos Sólidos recolectados (criterio determinante) Se refiere al promedio de producción de residuos sólidos generados por los distintos usos de predios en un día, expresado en kilogramos.

Predios de uso casa habitación

CASA HABITACION: Departamentos en predios en propiedad horizontal, predios independientes.

13.1.2.1 Índice de habitantes: Se refiere al índice de personas por predio que reside en la zona urbana de Distrito, ha sido obtenida del Instituto Nacional de Estadística, según se detalla en el informe técnico, siendo exclusivamente para casa habitación.

13.1.2.1 Tamaño del predio: Se refiere al área construida de los predios expresada en metros cuadrados. Debido a que guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de basura, pues a mayor área construida u ocupada se presume mayor provocación de desechos.

13.1.2.1 Zonificación: El Distrito ha sido dividido en 03 zonas geográficas para una mejor prestación del servicio,

13.1.3 Predios con Otros Usos

Uso del predio: Se han utilizado criterios de clasificación establecidos en la tabla de clasificación y usos del Sistema Nacional de Catastro, las mismas que se detallan a continuación:

CODIFICADOR DE USOS Y ACTIVIDADES ECONOMICAS

ITEM	CODIGO GENERAL	SUB CODIGO	DESCRIPCION
1	Residencial	Unifamiliar	Casa Habitación
		Multifamiliar	Edificio Quinta Callejón Corralón Solar
2	Comercial	Almacén	Productos agropecuarios y pesqueros no industrializados. Productos de silvicultura, minerales y metales. Productos manufacturados predominantemente de Consumo inmediato. Productos manufacturados de uso duradero. Productos manufacturados predominantemente de insumos, repuestos y accesorios Productos manufacturados predominantemente de bienes de capital De bienes no especificados.
		Depósito	Productos agropecuarios y pesqueros no industrializados. Productos de silvicultura, minerales y metales. Productos manufacturados predominantemente de consumo inmediato Productos manufacturados de uso duradero. Productos manufacturados predominantemente de insumos, repuestos y accesorios Productos manufacturados predominantemente de bienes de capital. Equipamiento de comercio ambulatorio. De bienes no especificados
		Tienda	De productos agrícolas comestibles De productos agrícolas no utilizados en la alimentación humana De animales generalmente no utilizados en la alimentación humana De animales generalmente utilizados en la alimentación humana De productos en estado natural De productos derivados no industrializados De productos alimenticios De alimentos preparados para animales De bebidas, tabaco y artículos conexos De productos farmacéuticos y artículos de tocador De combustibles y lubricantes De telas, confecciones textiles, de cuero, pieles y artículos conexos. De artículos del hogar De libros, revistas y útiles de escritorio De artículos artísticos y de lujo De automóviles y otros medios de transporte y tracción personal De diversos artículos de uso duradero De fertilizantes, pesticidas y otros insumos para la agricultura De insumos manufacturados para la industria de transformación De insumos manufacturados, usados preferentemente para la construcción De repuestos y accesorios De maquinarias, herramientas, implementos y equipos De aparatos de medición, precisión, procesamiento y de fines diversos De vehículos, excepto los del código 020316 De productos de diversas ramas del mismo rubro Tienda múltiple de diferente rubro
		Oficina	De estudios y proyectos De profesión médica Estudios jurídicos Asesores y consultores De enfermería De corretaje y afines De construcción. De bienes y exportación / importación. Administrativa

Uso del predio: Se han utilizado criterios de clasificación establecidos en la tabla de clasificación y usos del Sistema Nacional de Catastro, las mismas que se detallan a continuación:

CODIFICADOR DE USOS Y ACTIVIDADES ECONOMICAS

ITEM	CODIGO GENERAL	SUB CODIGO	DESCRIPCION
1	Residencial	Unifamiliar	Casa Habitación
		Multifamiliar	Edificio Quinta Callejón Corralón Solar
2	Comercial	Almacén	Productos agropecuarios y pesqueros no industrializados. Productos de silvicultura, minerales y metales Productos manufacturados predominantemente de Consumo inmediato. Productos manufacturados de uso duradero Productos manufacturados predominantemente de insumos, repuestos y accesorios. Productos manufacturados predominantemente de bienes de capital De bienes no especificados.
		Depósito	Productos agropecuarios y pesqueros no industrializados. Productos de silvicultura, minerales y metales. Productos manufacturados predominantemente de consumo inmediato Productos manufacturados de uso duradero. Productos manufacturados predominantemente de insumos, repuestos y accesorios Productos manufacturados predominantemente de bienes de capital. Equipamiento de comercio ambulatorio De bienes no especificados
		Tienda	De productos agrícolas comestibles De productos agrícolas no utilizados en la alimentación humana De animales generalmente no utilizados en la alimentación humana De animales generalmente utilizados en la alimentación humana De productos en estado natural De productos derivados no industrializados De productos alimenticios De alimentos preparados para animales De bebidas, tabaco y artículos conexos De productos farmacéuticos y artículos de tocador De combustibles y lubricantes De telas, confecciones textiles, de cuero, pieles y artículos conexos. De artículos del hogar De libros, revistas y útiles de escritorio De artículos artísticos y de lujo De automóviles y otros medios de transporte y tracción personal De diversos artículos de uso duradero De fertilizantes, pesticidas y otros insumos para la agricultura De insumos manufacturados para la industria de transformación De insumos manufacturados, usados preferentemente para la construcción De repuestos y accesorios De maquinarias, herramientas, implementos y equipos De aparatos de medición, precisión, procesamiento y de fines diversos De vehículos, excepto los del código 020316 De productos de diversas ramas del mismo rubro Tienda múltiple de diferente rubro
		Oficina	De estudios y proyectos De profesión médica Estudios jurídicos Asesores y consultores De enfermería De corretaje y afines De construcción. De bienes y exportación / importación. Administrativa

2	Comercial	Servicios	De alimentación y bebidas (Restaurante, bar, fuente de soda, etc). De vestimenta (sastrería, costurera, alquiler de disfraces, etc.). De vivienda y alojamiento (hotel, motel, hostal, etc). De higiene y estética personal (peluquería, salón de belleza, etc). De mantenimiento y limpieza de muebles. Técnicos especializados. De mecánica automotriz. De mecánica en general y electricidad. Para aparatos y muebles preferentemente de uso doméstico. De mecánica fina. Prestados a las empresas. Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo. De saneamiento y similares. De veterinaria. Agencias de turismo, viajes y similares. De Caballeriza. De esparcimiento no especificado.
3	Industria	Extractiva	Agricultura, caza, silvicultura y pesca. Explotación de minas, canteras, petróleo.
		Manufacturera	Productos alimenticios, bebidas y tabaco. Textiles, prendas de vestir, industria de cuero. Industria de la madera y productos de la madera incluidos Muebles. Fabricación del papel y productos del papel, imprenta y Editoriales. Fabricación de sustancias y productos químicos derivados del petróleo, carbón, caucho y Fabricación de productos minerales no metálicos excepto los derivados del petróleo y ca. Industrias metálicas básicas. Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipo Otras industrias manufactureras no especificadas.
4	Recreacional	Deportivo	Parque metropolitano. Parque zonal. Parque. Estadio. Hipódromo. Coliseo. Club o círculo. Centro deportivo. Pista de patinaje. Cancha de bowling. Mesa de billar y billas. Cancha de bochas Gimnasio, aeróbicos y similares Galería de tiro. Piscina de natación. Academia de danza, baile, danzas folklóricas. Academia de Deportes, fútbol, básket, natación y otros Academia de Artes Marciales Plazoleta
		Cultural	Museo. Centro de convenciones. Sala de exposición, feria, galería de arte. Monumento Arqueológico Prehispánico/Histórico Colonial - Republicano. Teatro. Jardín botánico. Zoológico. Cine. Biblioteca. Observatorio, planetario.
		Diversión	Discoteca. Bingo, casino de juego. Pinball o similar. Peña. Café teatro, cabaret, centro nocturno, boite. Salón de baile. Centro de apuesta Casa de cita y prostíbulo Circo Karaoke, Pub.

5	Equipamiento Urbano	**Educativo**	Educación inicial estatal Educación inicial particular Educación primaria estatal Educación primaria particular Educación secundaria estatal Educación secundaria particular Educación primaria-secundaria estatal Educación primaria-secundaria particular Educación pre-universitaria (academia) Educación superior universitaria estatal Educación superior universitaria particular Educación superior instituto estatal. Educación superior instituto particular Calificación profesional especializada Educación especial Otro no especificado
		Salud	Hospital especializado Hospital general Hospital general de las Fuerzas Armadas y Policiales Clínica especializada Clínica Centro de salud tipo C, policlínico, centro médico Particular Puesto sanitario Centro especializado de Asistencia Social Cementerio Funeraria
		Transporte	Terminal marítimo Terminal aéreo Terminal terrestre Terminal ferroviario Depósito y almacenamiento Playa, edificio de estacionamiento Servicio relacionado al transporte ferroviario Servicio relacionado al transporte terrestre interprovincial Servicio relacionado al transporte de carga por carretera Otros servicios de transporte terrestre de pasajeros en la Ciudad Servicio relacionado al transporte aéreo Servicio relacionado al transporte por agua
		Comunicación	Correo Teléfono Televisión Telégrafo Radio Cables Vía satélite Télex Teletipo Telefoto Prensa Agencia de prensa Agencia noticiosa Mensajería Internet Otro no especificado
		Servicios	Luz y fuerza eléctrica Producción y distribución de gas Suministro de vapor Centro de captación, purificación y distribución de agua Central de Generación Eléctrica Sub estación de Telecomunicaciones
		Alimentación	Mercados Mercado Ambulatorio

6	Institucional	**Administración Pública**	Edificación utilizada por el gobierno central Edificación utilizada por el gobierno regional Edificación utilizada por el gobierno local Edificación utilizada por el gobierno no especificado
		F.F.A.A. - Policiales	Prefectura, Comandancia, Comisaría (G.C.) Comisaría Estación de la Policía Nacional Centro de instrucción de las Fuerzas Armadas Centro de instrucción de las Fuerzas Policiales Cuartel de la Guardia Republicana Policía Nacional Cuartel de: Ejército Cuartel de la Fuerza Aérea Cuartel de la Marina o Base Naval Centro de Rehabilitación y Asistencia Social (C.R.A.S. - Cárceles).
		Establecimientos Financieros y monetarios	Financiera Bolsa de valores Agencia cambiaria Compañía de patentes y licencias Otro establec miento financiero no especificado Banco de la entidad pública Banco comercial Agencia Bancaria Caja de ahorro Mutual Cooperativa de crédito Casa de préstamo Otra institución monetaria no especificada Seguros Otro servicio de seguros no especificado Cajero Automático Administración fondo de pensiones (AFP)
		Institutos	Instituto de investigación y científico
		Gobierno Extranjero	Embajada Consulado Legación Organismo internacional
		Entidad Religiosa	Catedral Parroquia Capilla Templo de la iglesia Adventista Templo de la iglesia Alianza Cristiana y Misionera Templo de la iglesia Anglicana Templo de la iglesia Bautista Templo de la iglesia Evangélica Templo de la iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos días Convento, Monasterio Sala de reunión dependiente de la entidad religiosa Templo Testigo de Jehová
		Entidad Social - Comunal	Hospicio Albergue. Puericultorio Asilo Compañía de Bomberos Comedor Popular Local Comunal Guardería

7	**Terreno**	**Desocupado**	Sin construir
		En construcción	En construcción
		Construcción parcial	Construcción parcial
		Ocupado	Con construcción de terceros Terreno cons:rucción parcial
8	**Desocupado**	**Desocupado**	Con construcción
9	**Garage**	**Residencial Unifamiliar**	Casa Habitación
		Residencial Multifamiliar	Edificio
			Quinta
		Comercio	Comercio
10	**Bienes comunes**	**Residencial**	Edificio Quinta Callejón Corralón Solar Casa Habitación
		Comercial	Centro Comercial - Mini Market Galeria Oficina Otro no especificado Mercado
		Industrial	Industria
		Terreno Común	Residencial Comercial Industrial

La distribución de costo total. la tarifa determinada, las vías y cuadras que conforman las zona A, zona B y Zona C del servicio de recojo se encuentra en forma detallada en el informe técnico Anexo N° 01.

Los contribuyentes o sus representantes debidamente acreditados, podrán presentar declaración jurada de la cantidad de habitantes en caso de casa habitación, a través de la hoja de Actualización de Datos –HAD, que formará parte de la cuponera de pagos del 2018 o que podrá ser recabada en la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, formato que es parte de la presente Ordenanza y de reproducción gratuita a través de la página web de la Municipalidad.

CAPITULO III

ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

Articulo 14°.- DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

El servicio de parques y jardines comprende las labores continuas de habilitación y mantenimiento de áreas verdes de los parques, jardines, bermas, calles y avenidas del distrito, el referido servicio está compuesto por:

Rehabilitación de áreas verdes.- Esta actividad comprende el mantenimiento de aquellas áreas verdes que han sido maltratadas y deterioradas por los usuarios y transeúntes, para los efectos de la presente Ordenanza, las áreas verdes destinadas a la recreación pública, comprende los parques y jardines públicos; bermas, triángulos y óvalos.

Mantenimiento de áreas verdes.- El mantenimiento de las áreas verdes existentes en el Distrito comprende la realización de las acciones de poda y tala de árboles y arbustos, corte de gras, la resiembra, el deshierbe, el riego, baldeado, control de malezas y enfermedades.

Artículo 15°.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

El monto de los arbitrios municipales de Parques y Jardines, se determina en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2018.

Artículo 16°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION

De conformidad con los fundamentos expuesto en la Sentencia del tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

Ubicación del predio: La ubicación del predio, en relación con la cercanía de las áreas verdes del Distrito, constituye un criterio predominante dentro de los parámetros mínimos dictados por el Tribunal Constitucional, para determinar el grado de disfrute del servicio brindado, ya que resulta evidente que quien habita frente o alrededor de un área verde recibe mayor prestación del servicio respecto de aquel que vive alejado del mismo. Para tal efecto la Gerencia de Servicios Públicos ha efectuado una encuesta sobre el índice de disfrute determinando su valorización relativa que presentan por su ubicación:

Predios ubicados frente a parques.- Predios respecto de los cuales se genera una prestación del servicio que resulta superior en la medida que los ocupantes de los mismos tienen un acceso directo a los parques, bermas, óvalos, plazuela, jardines ubicados en el Distrito para efectos recreacionales, paisajísticos y ambientales.

Predios ubicados cerca de parques hasta 100 m: Predios ubicados en las inmediaciones de los parques del distrito, que facilitan a sus ocupantes un acceso de los mismos y, por tanto una prestación superior respecto de los ocupantes de los predios a los que se refieren los numerales 3 del presente inciso. Se ubican en esta categoría los predios que tienen una cercanía de hasta 100m de dichas áreas verdes.

Predios no comprendidos en las anteriores.- Predios no ubicados en las categorizaciones anteriores, respecto de los cuales sus ocupantes en razón al criterio de cercanía a su predio, no tienen un acceso inmediato a los parques y áreas verdes del distrito; sin embargo, la acción del traslado permanente dentro de la circunscripción, determina la percepción en una menor intensidad del uso efectivo o potencial del servicio por parte de dichos propietarios y conductores.

16.2 Índice de Disfrute: Se refiere al grado de disfrute real o potencial que tienen las personas respecto de las áreas verdes del distrito.

La distribución de costo total, la tarifa determinada del servicio de parques y jardines se encuentra en forma detallada en el informe técnico Anexo N° 01.

CAPITULO IV

ARBITRIO DE SERENAZGO

Artículo 17°.- DEL SERVICIO DE SERENAZGO

Con el fin de lograr la mayor protección de la población del Distrito, el servicio de Serenazgo comprende las labores de organización, gestión, ejecución, conservación y mejoramiento del servicio de vigilancia urbana y protección ciudadana, participando en el control preventivo y disuasivo de actos vandálicos, disturbios, apoyando en la realización de operativos de supervisión y control conjunto con la Policía Nacional, acciones

de patrullaje, persecución para combatir la delincuencia, micro comercialización de droga y el meretricio clandestino, apoyo en la atención de accidentes y otras de auxilio, entre otros.

Artículo 18°.- DETERMINACION DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

El monto de los arbitrios municipales de Serenazgo, se determina en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2018.

Artículo 19°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION

De conformidad con los fundamentos expuestos en la Sentencia del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios: zonificación, uso del predio e índice de peligrosidad.

19.1 Zonificación: Se ha considerado solo una zona, la misma que está determinada en función a su menor o mayor peligrosidad.

19.2 Uso de predio: la actividad que se realiza en un predio es un criterio predominante ya que es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por ende en la seguridad que requerirá. En ese sentido los usos o giros que se evidencian en las tablas de distribución de este servicio han sido determinadas en virtud a la mayor o menor prestación de servicios (acciones realizadas o intervenciones), por parte del serenazgo. Al referirnos a las acciones se están considerando las acciones preventivas de carácter disuasivo y que por ende benefician al vecino. En atención a lo anotado se han categorizado a los predios según la tabla de Usos establecido en el Sistema Nacional de Catastro descrita en los párrafos anteriores.

19.3 Índice de Peligrosidad: Se refiere al índice calculando en función de las intervenciones por incidencias registradas en cada área municipal del distrito.

La distribución de costo total, la tarifa determinada del servicio de serenazgo se encuentra en forma detallada en el informe técnico Anexo N° 01.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- ENCARGATURA

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programa de Inversiones, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaria General, Imagen Institucional la publicación de la misma conforme lo establece el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Articulo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

SEGUNDA.- APROBACION DE LOS COSTOS Y TASAS 2018

Apruébese los costos establecidos para los servicios de Limpieza Pública: Barrido de calles y recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo; así como las tasas por arbitrios municipales establecidas por dichos servicios para el ejercicio 2018.

TERCERA: APROBACION DEL INFORME TECNICO

Apruébese el informe técnico que sustenta las tasas y la distribución de costos por arbitrios municipales de limpieza pública; (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y jardines y Serenazgo y

la estimación de ingresos por la prestación de dichos servicios las cuales forman parte de la presente Ordenanza, como Anexo N° 1.

CUARTA: APROBACION DE FORMATO DE HOJA DE ACTUALIZACION DE DATOS -HAD

Apruébese el Formato de Hoja de Actualización de Datos – HAD, a la que se refiere el artículo 13°, que como anexo 2 forma parte de la presente Ordenanza.

QUINTA.- CONDONACION

Conceder el beneficio de supresión los arbitrios municipales de los servicios de Recojo de residuos sólidos, barrido de vías, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2018 en un 25% (veinticinco por ciento) descuento de la tarifa establecida en el informe Técnico Anexo 01, aprobado en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la presente Ordenanza, el mismo que será asumido por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

SEXTA.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEPTIMA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia el 1 de enero del 2018 previa publicación del texto normativo, el informe técnico y el acuerdo de concejo según corresponde.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Hung Won Jung
Alcalde